

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con el escrito allegado por la parte actora con el cual pretende subsanar la demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto inter. No. 497

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Agosto De Dos Mil Veinte (2020).

**RADICACION: 76001400303028-2020-00325-00**

Revisado el anterior escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora pretende subsanar la presente demanda, encuentra el Despacho que la interesada no logro corregir en su totalidad loa defectos señalados en la providencia inmediatamente anterior. En efecto, si bien es cierto la apoderada aporta: contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, formulario de registro de inscripción, formulario de inscripción de ejecución de pago directo, copias de la tarjeta de propiedad del vehículo IPW 582, requerimiento de entrega voluntaria al correo de la parte deudora y copia de certificado existencia y representación de la parte demandante, enunciado los anexos aportados con la demandada paso por alto la parte actora el certificado de tradición del vehículo o en su defectos el Runt donde se observe que la prenda se encuentra registrada y su actual propietario por la tal razón la demanda no puede tenerse por subsanada.

Puestas así las cosas, no se puede tener por subsanada la demanda y como el término para ello se encuentra vencido, el Juzgado al tenor del artículo 90 *ibídem*;

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones anotadas en el cuerpo de esta providencia.
- 2. SIN NECESIDAD DE DESGLOSE** devuélvanselo a la apoderada judicial de la parte demandante los anexos aportados en la demanda, dejando esta y la actuación surtida para el archivo del Juzgado.
- 3. ARCHÍVAR** el expediente previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO 2020**  
ANGELA MARIA LASSO  
SECRETARIA